

**-REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00107-00**

**ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA OROZCO CARRANZA**

**ACCIONADOS: NACIÓN- PRESIDENCIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA, CONSUL DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES Y MIGRACIÓN COLOMBIA**

**VINCULADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL)**

**ACCION DE TUTELA - ADMISORIO**

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO CARRANZA, contra el NACIÓN- PRESIDENCIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA, CONSUL DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES y MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la locomoción, vida digna, mínimo vital, salud, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

---

<sup>1</sup> “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

*Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)*”

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la parte accionante en su escrito de demanda, el Despacho considera necesario vincular al presente asunto a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL), al considerar que pueden tener interés en las resultas del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por los tutelantes y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Admítase la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO CARRANZA contra la NACIÓN- PRESIDENCIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA, CONSUL DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES y MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a locomoción, vida digna, mínimo vital, salud, entre otros, presuntamente vulnerados.

**SEGUNDO.** - **VINCULAR** al proceso a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL).

**TERCERO.** - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a la Presidencia de la República (Departamento Administrativo para la Presidencia de la República), al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, al Ministro de Transporte, al director de Migración Colombia y al director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (Aerocivil), para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Para surtir las notificaciones del Embajador de Colombia en Argentina y del Cónsul de Colombia en Buenos Aires, el Despacho, **requerirá** al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para que comunique a los referidos representantes de

Colombia en Argentina sobre la existencia de este proceso, quienes se podrán pronunciar dentro del término de dos (2) días acerca de la presente acción. La accionadas, deberán informar si las partes accionantes ha presentado acción de tutela por los mismos hechos.

Así mismo, se les requiere para que informen a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante a través de la presente acción, para ello, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

De otra parte, se les solicita indiquen a este Despacho los actos administrativos, resoluciones, gestiones y demás medidas adoptadas para garantizar el ingreso, bien sea terrestre o aéreo, de los ciudadanos colombianos que se encuentren en Argentina sin la posibilidad de regresar a su país de origen con ocasión al cierre de fronteras provocada por la especial situación de salud que se está presentando por el COVID-19.

En igual sentido, indiquen si la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO CARRANZA, se encuentra registrada en los censos realizados por el Consulado de Colombia en Argentina y, de ser así cuál ha sido procedimiento efectuado en su caso y que beneficios se le han otorgado a su favor.

Asimismo, indiquen si la accionante ha elevado solicitud de repatriación ante las autoridades competentes y, en tal evento, que procedimiento se efectuado y trámite en el que se encuentra esta.

**CUARTO.** De igual forma, se requiere a las entidades accionadas para que informen si se han presentado acciones de tutela por colombianos que se encuentren en Buenos Aires Argentina, en condición de turistas.

**QUINTO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la tutelante sobre la admisión de la demanda.

Igualmente, se les requiere a la accionante para que allegue con destino a este proceso copias de las peticiones de repatriación o ayudas humanitarias que haya elevado ante el consulado o la embajada del país de Argentina, o de la respectiva autoridad competente, así como certificados de estudios que esté o haya realizado

en dicho país con su respectiva matrícula y constancia del programa que cursa (o cursó) especificando su tiempo de duración.

**SEXTO.** Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez